

**BOLETÍN No. 65
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

Agosto de 2017

CONTENIDO

Página 1

- Multa por incumplimiento de obligaciones del INFONAVIT.
- Repercusión compartida en la cancelación del CFDI V.3.3

Página 4

- Complementos para pagos: Factoraje.

Página 5

- Fiscalización de la autoridad a esquemas de outsourcing.

Página 6

- Estímulo por la adquisición de Diésel.

Nacional de la Vivienda para los Trabajadores establece a cargo de los patrones.

Las nuevas sanciones son las siguientes:

- XVII. Presentar los pagos sobre Aportaciones o Descuentos, o de ambos, con errores en los datos de identificación del Patrón o del Trabajador, de movimientos afiliatorios, del periodo a pagar y de los conceptos e importes de pago (201 UMA = 15,173 pesos), y
- XVIII. No proporcionar la información señalada en la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables dentro de los plazos establecidos, a través de los medios y formatos correspondientes (250 UMA = 18,872 pesos).

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx



MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL INFONAVIT

El día 25 de agosto del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento para la imposición de multas por incumplimiento de las obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo



REPERCUSIÓN COMPARTIDA EN LA CANCELACION DEL CFDI V.3.3

De acuerdo con las modificaciones al Artículo 29-A, a partir del 1 de julio de 2017 las facturas electrónicas, sólo podrán ser canceladas cuando el receptor, acepte dicha revocación.

No obstante que está programado el aviso de cancelación para 1 de enero de 2018, actualmente,

la cancelación de facturas electrónicas (CFDI) deberá contar con la aprobación del receptor.

Los principales motivos por los que se puede dar una cancelación son los siguientes:

- Por errores notorios en los datos del CFDI para su deducibilidad.
- Datos incorrectos (RFC, domicilio, nombre o razón social).
- La factura no se pagó nunca.
- Mal manejo de los conceptos o partidas.
- No se respetaron las condiciones comerciales.
- Inconsistencia en los importes.
- No se agregaron nuevas disposiciones (método de pago, por ejemplo).

El artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, establece que los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación, a saber:

Regla 2.7.1.38 Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

” Cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, enviará al receptor del mismo una solicitud de cancelación a través de buzón tributario.

El receptor del comprobante fiscal deberá manifestar a través del mismo medio, a más tardar dentro de las 72 horas siguientes contadas a partir de la recepción de la solicitud de cancelación de CFDI, la aceptación o negación de la cancelación del CFDI.

El SAT considerará que el receptor acepta la cancelación del CFDI si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no realiza manifestación alguna”

Realización del Complemento de Pagos

Cancelación de CFDI Regla 2.7.1.35 Cuarto párrafo

“Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para pagos” que acrediten que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones”.

Repercusión del CFDI por Anticipo

Resulta importante tener cuidado en el manejo de los anticipos, se recomienda estudiar la segunda Resolución Miscelánea del 18 de julio de 2017.

Se deberá observar tres etapas en el proceso de anticipos para la versión 3.3 y por ende tres diferentes CFDI:

- Cuando se carga a bancos y se abona a la cuenta de anticipos.
- Cuando se carga a clientes y se abona a la cuenta de ventas.
- Cuando se carga para cancelar anticipos y se abona para cancelar clientes.

El primer CFDI es para reconocer el anticipo. El segundo para reconocer la venta y el Tercero es para reconocer la aplicación del anticipo.

Como todo al principio de cualquier nuevo procedimiento resulta complicado, en este caso la emisión de los CFDI de anticipos recibidos es un poco complicada al nuevo sistema. Antes que nada,

es importante identificar las operaciones de ANTICIPOS.

No se consideran ANTICIPOS los depósitos en garantía o cualquier depósito realizado para garantizar el cumplimiento o la realización de una condición.

Ejemplo: el depósito realizado por el arrendatario al arrendador para garantizar el pago de las rentas o servicios que pueda dejar con adeudos. Cuando se acuerda con el cliente que el producto o servicio que se enajenará cuando se establece el precio del producto o servicio enajenado

Si es un ANTICIPO cuando se recibe un importe y sabes que producto enajenarás, pero no conoces el precio o viceversa. Se recibe sin establecer ni el producto o servicio enajenado ni el precio de la operación; es decir, cuando no conoces ninguno de los dos datos.

Cabe señalar que se deben conocer las limitantes del anticipo para efectos fiscales, deben saber que existirán 2 opciones para emitir los CFDI correspondientes a la operación:

Razón 1. Facturación aplicando CFDI de Egreso

En este procedimiento se realizará lo siguiente:

Se emitirá un CFDI tipo “I” (ingreso) por el anticipo recibido, incluyendo los datos que detalla la guía de llenado de CFDI.

Posteriormente, se emitirá un CFDI tipo “I” (ingreso) por el monto total de la operación, detallando el producto o servicio enajenado de conformidad con el anexo 20. El método de pago atenderá a la manera en que te liquiden la diferencia entre el anticipo y el total de la operación; si lo hacen en el momento de expedición de este CFDI, el método de pago será “PUE” (Pago en una sola exhibición), si te pagan después del día de emisión, el método de pago será “PPD” (pago en parcialidades o diferido), en cuyo caso, deberás emitir un CFDI con complemento para

pagos por cada pago recibido. Adicionalmente, deberás incluir el nodo “CFDI Relacionados” en donde especificarás el UUID del CFDI emitido por el anticipo recibido y la clave 07 en el tipo de relación.

Al momento de emitir el CFDI tipo “I” por el monto total de la operación, emitirás un CFDI tipo “E” (egreso) por el monto del anticipo que aplicaste al total de la operación, incluyendo los datos que detalla la guía de llenado de CFDI. Adicionalmente, deberás incluir el nodo “CFDI Relacionados” en donde especificarás el UUID del CFDI emitido por el monto total de la operación y la clave 07 en el tipo de relación.

Razón 2. CFDI aplicando Remanente con la Contraprestación.

Se emitirá un CFDI tipo “I” (ingreso) por el anticipo recibido, incluyendo los datos que detalla la guía de llenado de CFDI.

Cuando se reciba el pago del remanente de la operación, se emitirá un CFDI tipo “I” (ingreso) por el remanente recibido, relacionándolo con el CFDI previo, registrando la clave 07 en el tipo de relación y el UUID del CFDI tipo “I” emitido previamente por el anticipo recibido. Al igual que en el procedimiento anterior, es aplicable la clave del método de pago de acuerdo con la forma en que te liquiden el remanente, incluyendo la emisión de CFDI con complemento para pagos en su caso.

Para detallar el monto total de la operación y la aplicación del anticipo, en cada concepto incluirás el detalle de lo que enajenaste seguido de la leyenda “CFDI por remanente de un anticipo”. Además, incluirás el importe antes de impuestos neto y posteriormente le aplicarás el descuento del anticipo; esto último lo deberás hacer por cada concepto que incluyas en el CFDI.

Se recomienda revisar la guía de llenado para tener claro el procedimiento de facturación con la versión 3.3.

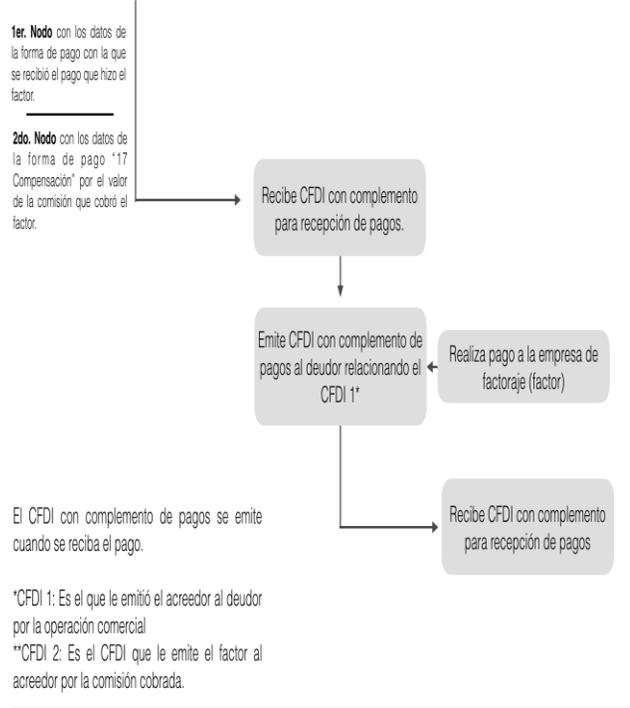
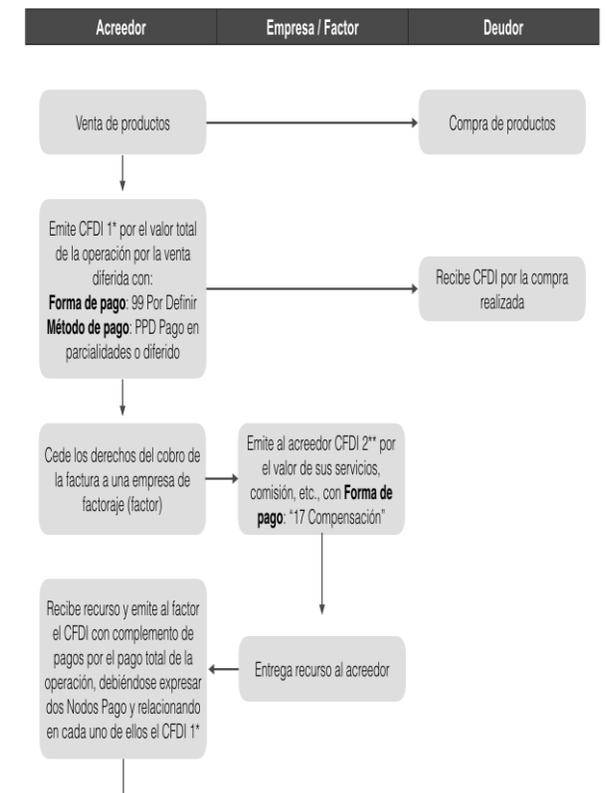
COMPLEMENTOS PARA PAGOS: FACTORAJE

La razón principal por la que las empresas usan el factoraje es para tener un flujo de efectivo acelerado, pues en ocasiones los clientes tardan hasta 60 o 90 días en pagar las facturas.

Sin embargo, con las nuevas modificaciones al Anexo 20 versión 3.3, las empresas que trabajan por medio de este esquema tendrán que emitir un complemento para recepción de pagos, pero ¿quién debe realizarlo? ¿cuántos CFDI's se tienen que hacer? ¿en qué momento?

Para contestar todas estas dudas, el SAT se dio a la tarea de explicar detalladamente este proceso, por lo que te compartimos, el diagrama que se encuentra en el Apéndice 2 de la Guía de llenado del CFDI de pagos y que deben conocer para cumplir y deducir correctamente esta información.

Ver el siguiente diagrama:



Los pasos son los siguientes:

- El cliente realiza la compra y el proveedor genera CFDI 1 al cliente por el valor total de la operación por la venta diferida.
- Se crea un contrato de factoraje entre la empresa "factor" y el proveedor.
- La empresa de factoraje emite el CFDI al proveedor por el valor de sus servicios, comisión, etc.
- La empresa de factoraje efectúa el pago al proveedor del CFDI 1 pactado en el contrato.
- El proveedor recibe el recurso y emite el CFDI con complemento para recepción de pagos por el total de la operación del CFDI 1.
- La empresa de factoraje recibe el CFDI con el complemento para recepción de pagos.
- El cliente liquida a la empresa de factoraje financiero.
- La empresa de factoraje financiero emite el CFDI con el complemento de pagos al cliente por la totalidad del CFDI 1.
- El cliente recibe el CFDI con el complemento para recepción de pagos.

Este financiamiento permite contar con dinero en efectivo de manera rápida y por medio de un tercero al que en un futuro su cliente tendrá que pagar su deuda, así que, si usted es parte de las empresas que utilizan los servicios de factoraje, deberá cumplir con este esquema y anticiparse a las acciones pertinentes para cumplir correctamente estas obligaciones.



FISCALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD A ESQUEMAS DE OUTSOURCING

El Outsourcing o subcontratación es el proceso económico por el cual una sociedad mercantil transfiere los recursos y las responsabilidades referentes a una porción de su proceso de negocio a otra sociedad externa —entiéndase empresa de gestión o subcontratista— que precisamente se dedica a la prestación de diferentes servicios especializados. Para ello, estas últimas pueden contratar sólo al personal, caso en el que los recursos los aportará el cliente.

En otras palabras, es el proceso empresarial mejor conocido como subcontratación. Pero ¿por qué el interés de la autoridad en fiscalizarlo? Debido a la apremiante necesidad de evitar y combatir prácticas de evasión fiscal y fortalecer a la vez el control de obligaciones de los contribuyentes que han tenido que establecer diversas acciones o procedimientos para la detección de esquemas agresivos de

sustitución laboral derivado de comportamientos atípicos observados en este rubro.

De hecho, este tema es tan interesante porque se observan los esfuerzos en conjunto de institucionales como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (JFCA) y la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (PROFEDET).

¿Cómo afectará en la práctica esta nueva fiscalización?

Principalmente cuando se ejerza la opción de devolución, tratándose de solicitudes de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, en especial de IVA. Las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) estarán obligadas a verificar en todos los casos si existen o no operaciones de subcontratación laboral que se relacionen con el impuesto solicitado en devolución derivado de dichas operaciones.

Cuando se encuentre en este supuesto, deberán demostrar si existe o no la subcontratación laboral y tener cuidado de que la autoridad no clasifique dentro de las entidades económicas como un esquema “de planeación fiscal agresivo”. Ya que si por la revisión que se lleve a cabo se confirma que se trata de un esquema agresivo de subcontratación laboral conforme a la ley, la autoridad deberá profundizar en las investigaciones y procedimientos de auditoría.

¿De qué forma se puede cumplir con sus obligaciones fiscales?

Principalmente asegurándose de que su sociedad mercantil cumpla con lo siguiente:

- Retener y enterar el ISR a cargo de los trabajadores subcontratados.
- Expedir el CFDI de nómina de los trabajadores.

- Haber efectuado el cálculo anual del ISR a dichos trabajadores conforme al artículo 97 de LISR.
- Entregar a los trabajadores el subsidio para el empleo.
- Incribir al RFC a los trabajadores, así como al IMSS y cumplir con el pago de las cuotas obrero-patronales.
- Confirmar la correcta entrega al contratante de la documentación que acredite los citados requisitos (nueva obligación a partir de 2017, considerando la opción de la regla 3.3.1.44. de la RMF para 2017).

- **El estímulo acreditable aplicando la cuota por litro de diésel adquirido.**

Del 29 de julio al 4 de agosto	\$ 3.547 por litro (DOF 28/07/2017)
Del 5 al 11 de agosto	\$ 3.126 por litro (DOF 4/08/2017)
Del 12 al 18 de agosto	\$ 3.050 por litro (DOF 11/08/2017)
Del 19 al 25 de agosto	\$ 3.186 por litro (DOF 18/08/2017)
Del 26 de agosto al 1 de septiembre	\$ 3.073 por litro (DOF 25/08/2017)

Para más información consultar la página del www.dof.gob.mx



ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, como consumo final para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR que tenga el contribuyente a su cargo o en su carácter de retenedor un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

El estímulo consiste en aplicar el monto de la cuota IEPS por el número de litros adquiridos.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de agosto:



Agosto 2017

TRANSPORTANDO
AL PAÍS



El portal de la Cámara y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a su disposición para trabajar conjuntamente.